



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 108

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

3282

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ARROYO DE LA LUZ

Señas de los semovientes

Una oveja negra, orejas hendidas, hierros J. J. en el costillar derecho y J. en la nariz.

(2.50 pstas.)

3294

El «Boletín Oficial del Estado» número 53, correspondiente al día 22 de Agosto de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Justicia

ORDEN

La necesidad de proveer equitativamente, en bien del servicio, las numerosas Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y la imposibilidad de aplicar en esta provisión las reglas ordinarias, atendidas las justas previsiones de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 14 de enero de 1937, obligan a la adopción de normas especiales que permitan cubrir aquella necesidad y fijen claramente el carácter interino de estos nombramientos.

En su virtud:

Se acuerda proveer con el referido carácter en concurso de traslación, las Secretarías actualmente vacantes y sus resultados, sin perjuicio de que en su día puedan cubrirse por traslación, y en comisión las de superior categoría, también interinamente, las entonces existentes, verificándose con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Se anunciarán a concurso todas las Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción vacantes en 18 de julio de 1936 o que hayan vacado con posterioridad. También se incluirán en el anuncio las Secretarías cuyos titulares se hallan en ignorado paradero.

Se anulan las provisiones interinas hechas con anterioridad, incluso las efectuadas por concurso, y los Secretarios que estuviesen desempeñando plaza con ese carácter interino acudirán a los concursos que se anuncien con arreglo a estas normas para obtener la que por su antigüedad pueda corresponderles dentro de su categoría.

Segunda. — Podrán acudir a estos concursos: los Secretarios en activo, sirvan o no en zona liberadas, y los excedentes con la antigüedad de servicios efectivos en la fecha de la excedencia, siendo requisito preciso

tener resuelto en su caso el expediente de depuración favorablemente.

Tercera. — Todas las vacantes, cualquiera que sea su categoría, así como las resultas hasta quedaren desiertas por falta de solicitantes, se anunciarán a traslación entre Secretarios de igual clase que la vacante, y se proveerán:

A. Las de categoría de término y ascenso, la primera, en el más antiguo en la categoría, y la segunda, en el de más antigüedad en la carrera.

B. En las de categoría de entrada, la primera entre los que siendo Letrados hayan ingresado en el Cuerpo por oposición; y la segunda, entre todos los Secretarios Judiciales, cualquiera que sea la forma de su ingreso, debiendo recaer el nombramiento en ambos casos en el más antiguo de los solicitantes.

Las vacantes de categoría de entrada, que anunciadas dos veces resulten desiertas, se anunciarán para proveer interinamente, las tres primeras de cada diez entre aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, las tres siguientes entre Mutilados de Guerra que tengan la carrera de Abogado y las cuatro restantes entre combatientes que tengan también la calidad de Letrado.

Cuarta. Los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia situados en territorio no liberado que obtengan Secretaría en virtud de estos concursos, al liberarse aquel territorio, deberán optar en el término de diez días, por reintegrarse a su anterior Secretaría o continuar en la que hayan obtenido.

La vacante que resulte de esta opción se anunciará al turno de traslación a que corresponda, considerándose causada en la fecha en que fué liberada la población de referencia.

Quinta. Todos los nombramientos que se hagan en virtud de estos concursos, serán interinos.

Por tanto, el Secretario nombrado para Secretaría, cuyo titular se encuentra en ignorado paradero, cesará en ella al reintegrarse éste, como consecuencia del expediente de depuración, y volverá a su anterior Secretaría si se hallare vacante, o cuando ésta se produzca, pudiendo en el interin ser designado para cualquier Secretaría desierta en los concursos de traslación y acudir asimismo a sucesivos concursos, incluso a los pendientes de resolución.

Así bien, todos los Secretarios que obtengan Secretaría en virtud de es-

tos concursos, no perderán la propiedad de la que desempeñaban el 18 de julio de 1936, vacante la cual tendrán preferente derecho a ocuparla; y a ellas prodrán ser reintegrados cuando el Ministerio ertime oportuno dictar otras reglas, según demanden las necesidades del servicio.

Sexta. Las vacantes que se anuncien en el primer concurso se turnarán por el Orden alfabético de las poblaciones; en los posteriores se turnarán según corresponda, en atención a la fecha en que ocurran; si ocurrieren varias el mismo día, se aplicará asimismo el orden alfabético.

Séptima. — Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. Mientras subsistan las circunstancias fundamento de las presentes normas, queda en suspenso en cuanto a ella se oponga el Real Decreto de primero de julio de 1911 con sus ulteriores modificaciones y en su totalidad el Decreto de 16 de mayo de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 19 de agosto de 1938. III Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

2986

Administración Central

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La disposición contenida en el artículo 60 de la Ley del Registro civil encaminada a que al margen de las inscripciones de nacimiento se anote sucintamente el historial civil de cada persona, reflejada en actos como la adopción, la emancipación, el matrimonio, el divorcio, la interdicción, etc., aparecer desde hace muchos años absolutamente olvidada e incumplida en la inmensa mayoría de los Registros, sumándose a la inexcusable incuria de los encargados directos de tal servicio la más acusada de los Jueces de Primera Instancia que semestralmente, y en obediencia de lo ordenado en los artículos 91 y 92 del Regla-

mento, han realizado las visitas de inspección a las citadas oficinas, con la misión primordial de examinar y comprobar la fiel observancia de todas las normas que regulan la función registral.

Ante la gravedad de la irregularidad señalada, he dispuesto:

1.º Recordar a todos los encargados de los Registros civiles el exacto y riguroso cumplimiento del precepto contenido en el artículo 60 de la Ley de 17 de junio de 1870, al igual que todas las demás prescripciones por que se rige el Registro civil.

2.º Que por V. E. se llame la atención a los Jueces de Primera Instancia sobre la necesidad de dar sentido de realidad y de eficacia a las inspecciones previstas y ordenadas en los artículos 91 y 92 y relacionados del Reglamento de 13 de diciembre de 1870.

3.º Que por V. E. igualmente se recuerde a todas las Autoridades judiciales de su dependencia el deber de notificar a los Registros civiles correspondientes su intervención en cualquiera de los actos institucionales a que se refiere el artículo 60 de la Ley del Registro civil.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, 19 de agosto de 1938. III Año Triunfal.—José María Arellano.

Excmos. Sres. Presidente de las Audiencias Territoriales.

2987

Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Octubre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos no cubiertos en el concurso del día cinco de Septiembre, necesarios a las atenciones de este Grupo de Hospitales Militares de Guerra.

El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentra en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda.—Visto bueno, el Comandante Director. Vidal.

(11'50 pntas.)

3310

Ministerio del Interior

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

El Excmo. Sr. Jefe Nacional de Sanidad, en escrito del 29 del pasado Agosto, me comunica lo siguiente:

«De orden Ministerial comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, con fecha 27 del actual, me dice lo siguiente:

«Crecen por momento las dificultades para la buena marcha y desarrollo de los servicios de carácter sanitarios y de asistencia facultativa en la esfera municipal y muy especialmente en el área de los pequeños Ayuntamientos que viene produciéndose entre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria por distintas causas y muy principalmente con motivo de hallarse afectos gran nú-

mero de éstos a la jurisdicción de Guerra. Y con el fin de contrarrestar en lo que sea posible los inconvenientes derivados de tal estado de cosas, adoptando como norma inflexible la más perfecta ejecución de los servicios en general y más aún como ocurre en el presente caso afectan a los intereses de la salud pública, si bien por otra parte las presentes circunstancias aconsejan e imponen que todos los servicios en absoluto han de hallarse supeditados a las necesidades derivadas de la Guerra. Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Jefatura Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que tengan a su cargo una plaza de propiedad y soliciten prestar servicios en otra plaza distinta, quedarán en situación de «disponible» a las órdenes inmediatas de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, cuyo Centro acordará en cada caso el nombramiento correspondiente, con carácter interino, que tendrá lugar con arreglo a las disposiciones vigentes; conservando los interesados en el aspecto administrativo todos los derechos inherentes a su plaza primitiva, a la que deberán incorporarse nuevamente cuando así lo determine la Inspección Provincial de Sanidad.

2.º En cuanto a la percepción de haberes por los Médicos que presen sus servicios con carácter interino previo pase a la situación de «disponible» señalada en el número anterior, les serán reconocidas en cada caso, por la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Municipios, los correspondientes a la plaza en que con el expresado carácter de interino desarrollen sus funciones.

3.º En el caso que no haya ningún Médico que solicite con carácter interino plazas de Titular en una provincia y las necesidades del Servicio exijan la permanencia de un facultativo en una plaza determinada, a juicio de la Inspección Provincial de Sanidad, este Centro solicitará de este Ministerio la oportuna autorización para destinar con carácter interino a la plaza de que se trate a un Médico con plaza de propiedad en la misma provincia, el cual conservará en el orden administrativo todos los derechos inherentes a su primitiva plaza percibiendo los haberes correspondientes a la de más alta categoría entre la suya primitiva y la que desempeñe interinamente, durante el tiempo que permanezca encargado de esta última.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez. 3252

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

TRIGOS PARA SIEMBRA

Los agricultores que deseen sembrar sus tierras con semillas selectas proporcionadas por el Servicio Nacional del Trigo, lo solicitarán de los Jefes de Almacén y Comarcas respectivos, por medio de los modelos oficiales que se encuentran en poder de las referidas Jefaturas. Dichas peticiones quedarán cerradas definitivamente el día del próximo mes de Octubre.

Las semillas que facilita el Servicio Nacional del Trigo corresponden a las variedades de «Ardito», «Mentana», «Senatore Capelli», «Manitoba», «Aragón» y «Candeal», bien por cambio de los trigos del país en igual cantidad mediante la entrega de éstos en los Almacenes del Servicio más próximo o en metálico al contado al precio de tasa del trigo más ordinariamente cultivado en la provincia, previo ingreso en cualquiera de los Bancos concertados en la cuenta corriente del Servicio Nacional del Trigo, cuyo resguardo enviará a la Jefatura Provincial Comarcal correspondiente.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

3316

PARA LOS AGRICULTORES QUE CARECEN DE CARTILLAS PARA MOLTURAR

Los señores Alcaldes que habiendo solicitado cartillas de maquila para los agricultores de la localidad, y no las hubieren recibido, dado el número considerable que cada Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, necesita extender, se atenderán a las siguientes normas:

Primera. Por los señores Alcaldes se extenderá un vale provisional por duplicado para cada agricultor que lleve su trigo al molino, en el que emite la cantidad que necesita molturar, número de la ficha de la declaración modelo C-1, fecha y firma del Alcalde con el sello del Ayuntamiento respectivo.

Segunda. El industrial molinero, a la vista de dicha autorización, moltura el trigo como si se tratase de una cartilla corriente anotando en el libro oficial todos los datos.

Tercera. Una vez que sean recibidas las cartillas referidas de las Jefaturas Comarcas, los señores Alcaldes, a la vista del duplicado del vale provisional, anotarán en el respaldo de la cartilla la cantidad que ha llevado a maquilar para restarla de la total que figuran como reservada para el consumo, poniendo el sello del Ayuntamiento y firmando en el lugar correspondiente.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba Español!

3317

Alcaldías

MORCILLO

Edicto

El día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta para el arriendo de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal, de estos propios, denominada Egido Crisanto y Pozo Blanco, durante el año forestal de mil novecientos treinta y ocho a mil novecientos treinta y nueve, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morcillo a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

(11'20 pntas.)

3314

VALDEFUENTES

Edicto

El día cuatro del mes de Octubre próximo, a las once y doce horas respectivamente, bajo mi presidencia o Gestor municipal en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta pública por medio de pujas a la llana, de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de estos propios, denominada MANANTIO, POCITO Y ESPOLON y el aprovechamiento de las hierbas del predio denominado REGAJO, asimismo perteneciente a estos propios.

El tipo base de la subasta es el de MIL QUINIENTAS y MIL PESETAS respectivamente, pagaderas por trimestres adelantados. El arriendo se hace por un solo año, que da principio en primeros de Octubre próximo y terminará en treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Los licitadores habrán de depositar en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de tasación del importe de cada subasta, quedando esta cantidad depositada en arcas municipales para responder del importe hasta finalizar el contrato.

Las demás condiciones generales se hallan de manifiesto en el pliego respectivo, que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de nueve a una, donde podrán ser examinados por los que tengan interés en ello.

Si por falta de licitadores no pudieran ser celebradas las subastas en el día fijado, se celebrará una nueva subasta diez días después de los fijados para la primera.

Valdefuentes a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Rodríguez Donaire.

(25 pntas.)

3284

PORTAJE

Anuncio de vacante de Auxiliar Administrativo

Declarado vacante por movilización del propietario incorporado a filas con los de su reemplazo, se anuncia para su provisión interina la plaza de Auxiliar administrativo de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con el haber anual de MIL PESETAS, que se hallan consignadas en presupuesto, y QUINIENTAS más por los servicios de la Oficina de Colocación Obrera, que percibirá desde 1.º de Enero de 1939, cuyo servicio es inherente al cargo.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas, acompañando a la misma los documentos que acrediten:

1.º Ser afectos al Movimiento Nacional.

2.º Título profesional si están en poder de los solicitantes.

3.º Ser mutilados de guerra, haber recibido heridas, o haber prestado servicios en la actual campaña, en caso de no haberlos de esta clase, se cubrirá entre los solicitantes que reúnan mejores condiciones.

Portaje, 30 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Damián Ramos.

3085